

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Junta Provincial de Caminos Municipales. — Secretaría

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que determina el artículo 5.º del Real decreto de 17 de Febrero anterior y conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de las Instrucciones dictadas por Real orden de 11 de los corrientes, participo a usted para su conocimiento y el de la Corporación de su Presidencia, que con fecha 18 de este mismo mes ha quedado constituida en esta provincia, bajo mi Presidencia, la Junta Provincial de mejoras de caminos municipales, insertándose a continuación el Real decreto y Real orden referido en cumplimiento de lo mandado.

Madrid, 20 de Marzo de 1925. — El Gobernador Presidente, Manuel de Semprún.

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta Corte.

EXPOSICION

SEÑOR: Reconociendo el Directorio Militar la necesidad, cada vez más premiante, de completar y mejorar la red de carreteras y de caminos vecinales, ha puesto a la firma de Vuestra Majestad varios Reales decretos y tiene en estudio otras disposiciones enaminadas a conseguir tan importante finalidad; pero siendo aspiración nacional que el tránsito rodado no se limite sólo a las carreteras y caminos vecinales, del Estado o de las provincias, sino que se perfeccionen los antiguos caminos y veredas, para que puedan utilizarse para el tránsito rodado en la mayor longitud posible, y siendo para ello muy conveniente estimular a los Ayuntamientos que dentro de sus términos municipales demuestren

mayor interés en la mejora o conservación de los caminos municipales, propone por medio de este Real decreto, y por vía de ensayo, incluir en los próximos Presupuestos una partida de un millón de pesetas para que se distribuya como premios a los Ayuntamientos que más se hubieran distinguido en la forma que se detallará.

Deseando que estos auxilios puedan tener la mayor eficacia y que su distribución pueda hacerse con la mayor rapidez, prescindiendo de tramitaciones burocráticas, se crean unas Juntas provinciales, integradas por los elementos más directamente interesados, encargadas de la adjudicación de los premios que se establecen y de velar, en general, para que se obtenga el mayor rendimiento de los auxilios que el Estado proporcione.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Directorio Militar tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORTEGA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el próximo presupuesto se consignará una partida de un millón de pesetas, destinada a la adjudicación de premios a los Ayuntamientos que más se hayan distinguido en la mejora o conservación de los antiguos caminos o veredas dentro de su término municipal, incluyendo las obras de acceso, a cargo de los Ayuntamientos, y puentes económicos para facilitar el enlace de los pueblos o núcleos de población con las carreteras, caminos vecinales u otras vías de comunicación, ya sean del Estado, de las Diputaciones o de propiedad particular siempre que sean de uso público.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Fomento se distribuirá este crédito entre todas las provincias de España, excepto Navarra, Guipúzcoa, Álava y Vizcaya, de modo que las cantidades asignadas resulten directamente proporcionales al número de habitantes y a la extensión superficial, e inversamente proporcionales a las longitudes de carreteras o caminos vecinales, tanto del Estado como provinciales,

construidas o en construcción, por kilómetro cuadrado, dentro de cada provincia. Para estos efectos las Islas Canarias se considerarán divididas en dos partes: grupo Oriental y grupo Occidental.

Artículo 3.º Los premios se referirán a obras ejecutadas desde 1.º de Abril de 1925 a igual día y mes de 1926.

Artículo 4.º Los premios se podrán conceder a las obras ejecutadas totalmente y podrán alcanzar hasta el 30 por 100 de su importe, como máximo, si hay recursos dentro de la cantidad que haya correspondido a la provincia respectiva, y si no alcanzaran se prorratearán las cantidades disponibles proporcionalmente a la valoración de lo ejecutado.

Artículo 5.º Se crea en cada provincia de la Península, excepto las cuatro atordadas citadas en el artículo 2.º, una Junta presidida por el Gobernador civil, de la cual formará parte un Delegado de la Diputación provincial, el Comisario regio de Fomento, el Jefe de Obras públicas y los Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido judicial, incluso el de la capital de la provincia. Actuará como Secretario de esta Junta, con voz y voto, el del Gobierno civil. Será misión de esta Junta lo expresamente consignado en este Real decreto y en las disposiciones complementarias que se dicten, y además cuanto tienda a fomentar y promover el perfeccionamiento y conservación de los antiguos caminos municipales, pudiendo proponer al Ministerio de Fomento cuantas medidas considere oportunas para la consecución de dicho fin y para la mejor inversión de los recursos que dedique el Estado a auxiliar estas obras.

En Baleares, la Junta se organizará análogamente a las de las provincias de la Península. En Canarias presidirá la del grupo Oriental el Delegado del Gobierno que reside en Las Palmas, y serán Vocales el Comisario regio, Presidente del Consejo Insular de Fomento de Las Palmas; los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Gran Canaria. Para el grupo Occidental se compondrá la Junta: del Gobernador civil, como Presidente, con facultad de delegar; del Comisario regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Santa Cruz de Tenerife; de

los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 6.º La valoración y reconocimiento de las obras ejecutadas se llevará a cabo por el Ingeniero que designe el Jefe de Obras públicas.

Si esta valoración fueran informadas favorablemente por dicho Ingeniero Jefe y aceptadas por unanimidad por la Junta, podrán ser aprobadas por el Gobernador civil con carácter definitivo para los efectos de este Real decreto; si no existe unanimidad serán remitidas con los antecedentes necesarios al Ministerio para su aprobación. Los reconocimientos de Obras públicas tendrán por objeto asegurarse de que el tránsito rodado pueda hacerse en buenas condiciones de seguridad y de comodidad, dentro de las condiciones a que deben satisfacer el camino; de que las obras ejecutadas constituyen un perfeccionamiento positivo para el pueblo o comarca a que se refieren, y de que el firme que se haya puesto esté en estado de resistir en buenas condiciones el tráfico probable en un período no inferior a dos años.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos tendrán plena libertad de acción para proyectar y construir las obras objeto de este Decreto dentro de las atribuciones que les concede el Decreto-ley sobre Administración municipal, sin más limitación, por lo que se refiere a este Ministerio, para poder optar a los auxilios del Estado, que acreditar que se han hecho en el plazo señalado y sujetarse a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 8.º Antes de los treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este Real decreto en la Gaceta de Madrid, quedarán constituidas las Juntas de mejoras de caminos municipales, cuyo Presidente cuidará de dar la mayor publicidad a este Real decreto, para que todos los Ayuntamientos de España puedan tener tiempo de estudiar si les conviene llevar a cabo obras que puedan aspirar a los beneficios establecidos.

Artículo 9.º Las Juntas, previos los asesoramientos oportunos, decidirán si existen o no Ayuntamientos que se hayan hecho acreedores a premio, procediendo en caso afirmativo a la distribución de la cantidad asignada a la provincia o de la parte de la misma a que hubiera lugar, estableciendo el premio o premios que considere justos

dentro de las normas que se establecen en este Decreto. En el caso de que no se hayan ejecutado obras de esta clase, o que las ejecutadas no se ajusten a las condiciones establecidas, se declarará que no hay lugar a la concesión de ningún premio. Las decisiones de las Juntas deben ponerse en conocimiento del Ministerio de Fomento con la anticipación necesaria para que la noticia llegue antes del día 10 de Mayo de 1926.

Los acuerdos de las Juntas serán firmes si están tomados por unanimidad, debiendo en caso contrario ser sometidos con los antecedentes necesarios a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo 10. Si existieran sobrantes en alguna provincia, el Ministerio de Fomento queda autorizado para aplicarlos a otra u otras en que hubiera habido obras ejecutadas dignas de premio, o en construcción, susceptibles de ser subvencionadas dentro de las condiciones establecidas.

Artículo 11. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de este Decreto ley, así como el Reglamento para el funcionamiento de las Juntas que se crean.

Dado en Palacio, a diecisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que determina el artículo 11 del Decreto-ley de 17 de Febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes instrucciones para el funcionamiento de las Juntas creadas en virtud de dicha disposición.

Instrucciones para el funcionamiento de las Juntas de Mejoras de Caminos municipales, creadas por Decreto ley de 17 de Febrero de 1925:

Artículo 1.º Las Juntas que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 17 de Febrero de 1925 deberán estar constituidas en cada provincia antes del 20 de este mes, excepto las de Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, se formarán con arreglo a lo que determina el citado artículo, pudiendo celebrar sus reuniones en las oficinas del Gobierno Civil de la provincia o en las que el Gobernador considere más adecuadas para dicho fin.

Artículo 2.º Una vez constituida la Junta, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos, y al propio tiempo se dispondrá por el Gobernador que se inserte en el mismo BOLETIN OFICIAL el Real decreto en virtud del cual se han creado estas Juntas.

Los acuerdos importantes que en la reunión inaugural y en las sucesivas de la Junta se adopten serán comunicados a todos los Ayuntamientos de la provincia por el Gobernador Civil, bien sea por medio del BOLETIN OFICIAL o por órdenes circulares, según los casos.

Artículo 3.º La cantidad de un millón de pesetas que con arreglo al artículo 1.º del Real decreto se consignará en el próximo presupuesto para adjudicar premios a los Ayuntamientos, se distribuirá de un modo análogo a lo que prescribe el artículo 6.º del Reglamento de Caminos vecinales para el reparto de créditos, distribuyendo

la mitad en proporción directa a la superficie y al número de habitantes de la provincia, y la otra mitad en razón inversa de las longitudes de carreteras de todas clases y de caminos vecinales por kilómetro cuadrado en cada provincia. Las cantidades que con arreglo a estas normas corresponderá a cada provincia son las siguientes:

	Pesetas
Albacete.....	24.020
Alicante.....	12.870
Almería.....	24.070
Ávila.....	14.050
Badajoz.....	53.850
Baleares.....	10.650
Barcelona.....	24.820
Burgos.....	22.010
Cáceres.....	39.230
Cádiz.....	17.940
Castellón.....	14.690
Canarias (grupo oriental) ...	14.800
Canarias (grupo occidental) .	11.650
Ciudad Real.....	38.170
Córdoba.....	27.160
Coruña.....	21.050
Cuenca.....	26.070
Gerona.....	10.500
Granada.....	30.360
Guadalajara.....	17.680
Huelva.....	26.720
Huesca.....	22.830
Jaén.....	30.010
León.....	28.680
Lérida.....	21.770
Logroño.....	8.820
Lugo.....	21.240
Madrid.....	23.160
Málaga.....	18.970
Murcia.....	26.810
Orense.....	15.900
Oviedo.....	24.280
Palencia.....	10.400
Pontevedra.....	10.320
Salamanca.....	21.890
Santader.....	10.290
Segovia.....	11.080
Sevilla.....	32.080
Soria.....	18.540
Tarragona.....	11.610
Ternel.....	23.810
Toledo.....	27.000
Valencia.....	31.950
Valladolid.....	12.330
Zamora.....	20.190
Zaragoza.....	33.680

Artículo 4.º En vista de la cantidad que corresponde a cada provincia, con arreglo al artículo precedente, se invitará a los Ayuntamientos para que, si lo estiman procedente, formulen una propuesta de las obras que aspiran a premio y que se pronuncian ejecutar desde 1.º de Abril del corriente año hasta igual fecha del año próximo.

Artículo 5.º Recibidas las propuestas a que se refiere el artículo anterior en la Jefatura de Obras públicas, se practicará un reconocimiento por un Ingeniero afecto a la misma, a fin de poder informar si las obras que se proponen con opción a premio son de las que define el artículo 1.º del Real decreto, tomando nota del estado actual para poder apreciar las mejoras que se introduzcan.

Artículo 6.º Terminado el 1.º de Abril de 1926, el plazo de un año para ejecutar las obras que concede el artículo 3.º del Real decreto, se reconocerán y serán valoradas dichas obras por el Ingeniero que designe el Ingeniero Jefe de Obras públicas y siendo aprobadas por el Gobernador, cuando proceda, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto.

Artículo 7.º Valoradas las obras ejecutadas con opción a premio por todos los Ayuntamientos, se distribuirá la cantidad consignada para la provincia proporcionalmente a la valoración de dichas obras, siempre que no expe-

da del 80 por 100 de la misma, sujetándose en todo a las disposiciones del Real decreto.

Artículo 8.º Del resultado de los acuerdos de las Juntas se dará cuenta al Ministerio de Fomento, con la anticipación necesaria, para que la noticia llegue antes del día 10 de Mayo de 1926, a los efectos de la distribución de los premios y libramiento de las cantidades correspondientes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Caminos vecinales

La Excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en oficio número 827, de fecha 9 de los corrientes, ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos Vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de los siguientes caminos vecinales:

De Oteruelo del Valle a la carretera de Lozoya a Rascafría.

De Alameda del Valle a la carretera de Lozoya a Rascafría.

De Pinilla del Valle a la carretera de Lozoya a Rascafría.

De Garganta de los Montes a la carretera de Lozoya al kilómetro 70 de la general de Irún.

De Valderrama a Cabanillas de la Sierra.

De Navas de Buitrago a Lozoyuela.

De Becerril de la Sierra a la carretera de la Salinera a Cerceda.

De Matalpino al Boalo.

De la Aceveda a la carretera general de Irún.

De Valderrama a Navalafuente.

De Navalespino a Santa María de la Alameda.

De los Herreros al camino vecinal de Navas del Marqués a Santa María de la Alameda.

De Valdemqueda a Robledo de Chavela.

De Colmenarejo a Valdemorillo.

De Fuente el Saz a Alalpardo.

De la de Torrelaguna a Guadalajara al límite de la provincia empalmado con el camino del Cubillo.

De Villaconejos a la de Aranjuez a Brea.

De Los Molinos por la estación hasta la de Collado Mediano.

De Villanueva de Perales a Villamantilla.

De Lozoya al Puerto de Navarria.

De la estación de Villalba a Galapagar.

De Robledo a Fresnoyillas.

De Fresnoyillas a Navalagamella.

De Navalagamella a Quijorna.

De Torres a Valverde.

De Meco por el Colegio a la de Camarma.

De San Fernando de Henares a Villacosa por Coslada y Vicálvaro.

De Nuevo Baztán a la carretera general de Valencia a la de Ambite.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la ley de Caminos Vecinales, a fin de que los particulares y entidades interesadas puedan presentar en el improrrogable

plazo de quince días, contado desde la publicación de este anuncio, en las Alcaldías de los mencionados pueblos, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública de los caminos solicitados por la Diputación Provincial.

Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

En cumplimiento, y a los efectos que en la misma se indican, se inserta a continuación la Real orden que, copiada literalmente, dice:

«Itmo. Sr.: Ascendido a Ingeniero Jefe de primera clase D. Enrique González Granda y Silva, que desempeñaba el cargo de Vocal propietario representante, de la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase, en la Junta de Personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, cuyo cargo ha pasado a desempeñar, por precepto reglamentario, el actual Vocal suplente de dicha categoría, debe procederse, en cumplimiento del artículo 7.º de su Reglamento de régimen interior, a la elección de nuevo Vocal suplente de la misma; dicha elección habrá de hacerse por votación secreta entre los Ingenieros Jefes de segunda clase.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha votación se verifique con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Los Ingenieros Jefes de segunda clase en activo servicio, deberán emitir su voto en la dependencia a que estén afectos, a cuyo fin consignarán en una papeleta el nombre y los apellidos del Ingeniero Jefe de segunda que hayan elegido para representarlos como Vocal suplente en la Junta de Personal. Esta papeleta, en la que no harán constar más datos que los expresados nombre y apellidos, con la indicación de Suplente, la colocarán doblada en un sobre, que cerrarán, y en cuyo anverso consignarán, bajo su firma y rúbrica, la frase «Votación de Vocal suplente de la Junta de Personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos».

2.º El Jefe de cada Dependencia remitirá el sobre o sobres, si hubiere más de un Ingeniero de la expresada categoría, a la Dirección general de Obras Públicas, con un oficio en el que se haga constar el número y nombre de los votantes, con las aclaraciones que estime convenientes si faltase alguno.

3.º Los Ingenieros Jefes de segunda que estén en situación de supernumerarios emitirán su voto en igual forma y lo elevarán directamente, bajo otro sobre, a la Dirección general de Obras Públicas.

4.º En la Dirección general se constituirá una Junta escrutadora presidida por el Director general y compuesta del Jefe de Negociado de Personal y dos Jefes de Negociado designados por aquél, actuando como Secretario un Auxiliar del Negociado de Personal, nombrado también por el Director general.

5.º El escrutinio se hará abriendo los sobres y guardándolos como garantía de los que hayan tomado parte en la votación, colocando las papeletas que contengan en una caja o urna sin desatollarlas. Inmediatamente después de abiertos todos los sobres se irán leyendo las papeletas y haciendo el recuento de las mismas, que se precisará en una lista, en la que, por orden de mayor a menor, se consignará el número de votos que haya tenido cada uno de los elegidos. El acto será público.

6.º Después de terminado el escrutinio, se extenderá un acta, en la que se hará constar el resultado del mismo, y como consecuencia de él, el nombre del elegido para el cargo de Vocal suplente de la Junta de Personal.

7.º Una vez terminado el escrutinio, se inutilizarán las papeletas y se guardarán los sobres, a los efectos expresados en la regla 5.ª, incorporando a las comunicaciones correspondientes los que procedan de Ingeniero en activo servicio.

8.º El Jefe del Personal, previo examen de los sobres, formará una lista de los Ingenieros Jefes de segunda que no hayan tomado parte en la votación y propondrá las responsabilidades que hayan de exigirse, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924.

9.º Los votos deberán emitirse antes del día 12 del corriente mes de Marzo y ser enviados por los Jefes de las Dependencias o por los Ingenieros que estén en situación de supernumerarios antes del día 15 del mismo.

10. La Junta escrutadora hará el escrutinio antes del día 20.

11. El Director general comunicará al siguiente día del escrutinio el resultado del mismo al Ingeniero que haya sido elegido y al Presidente de la Junta de Personal.

12. Los Ingenieros Jefes de los servicios provinciales cuidarán de que se publique inmediatamente la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que tenga a su cargo, para conocimiento de los Ingenieros en situación de supernumerarios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

VIVES

Señor Director general de Obras Públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre

ANUNCIO

El día 16 de Abril próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección, subasta pública, para contratar el suministro de carbón de cok con destino a la elaboración de moneda de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas, en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública 50 000 kilogramos de carbón de cok que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general con destino a la elaboración de la moneda de cupro-níquel.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contra-

tista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 50.000 kilogramos.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomiendan por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cantidad que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de carbón de cok que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el carbón de cok, objeto de suministro, serán las siguientes:

Será de calidad apropiada para la fundición en cubilote y se entregará en pedazos ni muy grandes ni muy pequeños. La cantidad de humedad no excederá de 6 por 100 (seis por ciento) y la de ceniza de 9 por 100 (nueve por ciento) no conteniendo más que el 1/2 por 100 (uno y dos décimas por ciento) de azufre. El menudo o polvo que podrá admitirse, no excederá de un 6 por 100 (seis por ciento). Su potencia calorífica no será inferior a 7.400 calorías.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El carbón de cok será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo, en el término de tercero día, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término del tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir

también los primeros; y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiere las cantidades de cobre carbón de cok desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por ciento del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el carbón de cok que éste hubiere dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del carbón de cok que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiriere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquiera causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del carbón de cok que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produscan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquier falta de lo esti-

pulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: **Primero:** La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio; **Segundo:** La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; **Tercero:** No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe del carbón de cok que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, con aplicación al crédito consignado en la Sección 11, capítulo IX, artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja General de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada kilogramo de carbón represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunicare la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días contado desde el si-

guiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Será también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido, sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en este pliego, y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el caudante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído, y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Sep-

tiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose por tanto proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.º La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.º Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la su-

basta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.º La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entendiéndose al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición, y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.º, y estarán suscritas por las personas o entidades o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.º A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros. Los licitadores que concurren representando a Compañías, Sociedades o Empresas, habrán de presentar, además de los documentos exigidos en esta Regla, la certificación que determina el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923; documento que, extendido en papel de dos pesetas, quedará unido al expediente, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

6.º En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de carbón de cok contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.º Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.º En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia

de Notario público, que levantará y protocolizará el acto, librando testimonio de ella.

9.º El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de carbón de cok de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que se haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta, por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desdeluego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la mano, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del remate, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 31 de Enero de 1925.

El Director general,
José R. Sedano

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ... que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ... o en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, número ..., fecha ... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir en subasta pública 50.000 kilogramos de carbón de cok, que se con-

sideran necesarios en la Sección de Moneda de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con destino a la elaboración de la nueva moneda de cupro níquel, se compromete a entregar, en el expresado Establecimiento la referida cantidad de 50.000 kilogramos de carbón de cok y los que, como consignación extraordinaria, puedan pedírsele, hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta, sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado).
(Núm. 776) (E.—204)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

Domínguez Palacios (D. Blas). Requírase a dicho señor para que se haga cargo de 75 pesetas que como perjudicado e indemnización le corresponden en la causa seguida en el Juzgado del Congreso, Relatoría Secretaría de D. Juan Manuel Corujo, contra Macario Cogollor García, por el delito de lesiones, a cuyo pago fué condenado dicho procesado.

Madrid, 20 de Febrero de 1925.
El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz
(Núm. 668) (B.—395)

En la causa seguida contra Valentín Martínez Soriano por el delito de asesinato, se ha acordado por la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial la inserción de edictos en los periódicos oficiales, por desconocerse el paradero de doña Josefa Morillas Gómez, a fin de hacerla saber el indulto solicitado por el referido penado y manifieste si se opone a su concesión.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña Josefa Morillas Gómez, extendiendo la presente que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo en Madrid, a 24 de Febrero de 1925.

El Oficial de Sala,
Abel Aparici
(Núm. 685) (B.—432)

GETAFE

Pamplona (D. Sebastián), domiciliado últimamente en Carabanchel Alto, comparecerá el día 24 del actual, a las once, ante la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, Marqués de la Enseñada, número 1, para asistir al juicio oral de causa por injurias, instruida por el Juzgado de Getafe, contra D. Antonio Rodríguez Sacristán, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Getafe, 2 de Marzo de 1925.
El Secretario,
A. Murias
(Núm. 656) (B.—108)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

González del Collado (Arturo Galo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión escribiente, de veintiocho años, hijo de Vicente y de Amparo, domiciliado últimamente en la calle Castelló, número 82, tercero, procesado por hurto, sumario 42-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan

León, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 26 de Febrero de 1925.
El Secretario,
Juan León
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—408)

Vicioso Alcohol (Alejandro), y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Luis Cabrera, 17, lechería, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del Sr. León, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 21 de Febrero de 1925.
El Secretario,
P. S.
Rafael Martínez Casado
Luis Casuso
(B.—409)

Cuesta Rodríguez (Daniel), natural de Madrid, de estado casado, profesión carpintero, de cuarenta y cinco años, hijo de Luciano y de Cipriana, domiciliado últimamente en la calle Gil y Bacs, letra E, bajo, procesado por atentado, sumario 323 922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Unzueta, con el fin de ser reducido a prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 5 de Marzo de 1925.
El Secretario,
Esteban Unzueta
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—414)

Martínez (Juana), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en la calle de Malonado, número 75, procesada por estafa, sumario 44-925, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 24 de Diciembre de 1925.
El Secretario,
P. S.
Rafael Martínez Casado
Luis Casuso
(B.—410)

Fornosa Nieto (José), natural de Madrid, de estado casado, profesión negociante, de cuarenta y tres años, hijo de Julián y María, domiciliado últimamente en la calle de Espoz y Mina, número 6, pensión, procesado por estafa, sumario número 17 923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sando, a fin de llevar a efecto su prisión, decretada por la Audiencia.

Madrid, 23 de Febrero de 1925.
El Secretario,
Esteban Unzueta

V.º B.º
El Juez,
Luis Casuso

(B.—411)

González Hurtado (Herminio), de veinte años, hijo de Faustino y Baltasara, soltero, de profesión vaquero, domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, número 3, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría del Sr. Aguilar, a fin de notificarle

cierta resolución dictada por la Superioridad en la causa contra él seguida, por el delito de hurto.

Madrid, 3 de Marzo de 1925.
El Secretario,
Antonio Aguilar
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—416)

Alvarez Martínez (Federico), de treinta y cuatro años, natural de Madrid, hijo de Silverio y Dominga, casado, embalador, domiciliado últimamente en la calle del Carnien, número 13, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Aguilar, a fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto.

Madrid, 3 de Marzo de 1925.
El Secretario,
Antonio Aguilar
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—416)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en siete del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, recaída en el expediente incoado por D. Ramón Folgueira Gómez, en el que solicita se le declare heredero a intestato de doña Filomena Folgueira Gómez, en unión de sus otros hermanos, nombrados D. Antonio y doña Josefa Folgueira Gómez, se ha acordado fijar los oportunos edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el sitio público de costumbre de este Juzgado, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la referida doña Filomena Folgueira, para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto.

Madrid, siete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Zoilo Rodríguez
(D.—54)

HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia dictada con fecha dieciocho de Febrero último, admitió la demanda que, en juicio declarativo de mayor cuantía, ha promovido el Procurador D. Fernando Pinto Gómez a nombre y representación de D. Eduardo Martínez Cuesta, sobre presunción de muerte de D. Manuel Martínez Cuesta, mandando conferir traslado de ella, con emplazamiento por medio de los periódicos oficiales, al ausente D. Manuel Martínez y a las demás personas desconocidas e inciertas que se consideren con derecho a impugnarla o a participación en los bienes de aquel, para que, en término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y habiendo transcurrido el término de dicho emplazamiento, verificado por medio de los periódicos oficiales, se ha acordado, por proveído de esta fecha, hacerles un segundo llamamiento, en la misma forma que el anterior, conoediéndoles para comparecer el término de cinco días.

Y para su inserción en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en Madrid, a veinte de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Federico González del Rivero
(A.—354)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta la Sociedad Anónima «A. G. P. Almacenes Generales de Papel», contra D. Rafael Barón Martínez Agulló, como marido y legal representante y mandatario expreso de doña Emilia Marta Terrero Salcedo, conocida por Marta, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de las siguientes

Fincas:

Primera.—Una casa situada en la calle de Recoletos, de esta Corte, señalada con el número quince, que linda: por derecha, con casa número diecisiete de la misma calle, propia de D. Prudencio Alvarez; izquierda, con la calle del Cid, casa señalada con el número dos; por el fondo, con la casa número cuatro de la calle del Cid, que pertenece a los herederos de D. Juan Aguado, en la cual se halla al presente establecida la Imprenta Nacional. Esta casa se halla construída sobre un solar de trece mil quinientos ochenta y tres pies cuadrados y un diez y seis avos de pie cuadrado de superficie, equivalentes a mil trescientos seis metros cuadrados y cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

Segunda.—Y otra casa en Valladolid, en la calle del Prado, número siete moderno, que linda: por la derecha de su entrada, con el callejón del servicio común, con otras y la de D. Matías Rodríguez Campomanes; por la izquierda, con casas de D. Mariano Cieras Mazariego, y por la parte accesoría, o sea la del corral, con casas de la misma procedencia y de otros propietarios. Tiene de superficie diez mil cuatrocientos ochenta y nueve pies cuadrados, equivalentes a novecientos setenta y tres metros cuadrados y novecientos cuarenta milímetros en esta forma: En la parte edificada, correspondiendo un patio de columnas de piedra, siete mil quinientos cuarenta pies cuadrados y dos mil novecientos cuarenta y nueve correspondientes a un jardín. El solar es un polígono irregular de nueve lados; la línea de fachada tiene setenta y ocho pies y tres pulgadas, y el fondo total de la casa ciento treinta y dos pies cuadrados; consta de piso bajo, principal y desván.

Para la celebración de esta subasta que es la segunda, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de Abril próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Las fincas descriptas salen a la venta por el tipo de setenta y cinco mil pesetas, el inmueble de esta Corte y por el de treinta y siete mil quinientas pesetas el situado en Valladolid, cantidades que equivalen al setenta y cinco por ciento del tipo fijado para la primera subasta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público

destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de las cantidades señaladas como tipo.

Tercera. No se admitirá postura alguna inferior a dichas cantidades.

Cuarta. Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid con veinte días de antelación cuando menos al de la subasta, se expide el presente a diecisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.,
Ldo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—350)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos que se siguen en este Juzgado, Secretaría de D. Juan Martos, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Remigio Soriano Alcázar, sobre secuestro y enajenación de fincas hipotecadas, se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, de las siguientes fincas, todas ellas enclavadas en el término municipal de Alpera (Albacete):

Primera.—Un trozo de tierra de secano, en la cañada de Pedro Ponce, de cabida cincuenta y dos hectáreas sesenta y siete áreas, veinte centiáreas y ochenta decímetros cuadrados de vid, y cuarenta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas y sesenta decímetros cuadrados de cereales, equivalentes a ciento cincuenta y siete fanegas, once celemines y cuatrocientas diez y siete varas.

Segunda.—Otro trozo de tierra de secano, sito en el partido de los Aliagares y Bosquera, de cabida nueve hectáreas, siete áreas, quince centiáreas y setenta decímetros cuadrados de cereales, y treinta hectáreas, quince áreas, ochenta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados de vid, equivalentes a sesenta fanegas, diez celemines y seiscientos setenta varas.

Tercera.—Otro trozo de tierra de secano, sito en el Molinico, de cabida nueve hectáreas, sesenta y seis áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados de cereales, y trece hectáreas, dos áreas, sesenta centiáreas y treinta decímetros cuadrados de vid, equivalentes a treinta y cinco fanegas, dos celemines y seiscientos setenta y tres varas.

Cuarta.—Otro trozo de tierra de secano, sito en el paraje de Morrica, de cabida cuarenta y seis hectáreas, tres áreas, noventa y cinco centiáreas y ochenta decímetros cuadrados equivalentes a setenta y una fanegas, seis celemines y doscientas noventa y tres varas.

Quinta.—Otro trozo de tierra de seca-

no, sito en el paraje de la Meca, de cabida diez hectáreas, sesenta y cuatro áreas y sesenta centiáreas, equivalentes a diez y seis fanegas, seis celemines y trescientas diez y nueve varas.

Sexta.—Otro trozo de tierra de secano, bajo la casa de Raudete, en dicho paraje de Meca, de cabida cinco hectáreas, treinta áreas y cincuenta centiáreas de cereales, y una hectárea, cuarenta y ocho áreas y cincuenta centiáreas de vid, equivalentes a diez fanegas, seis celemines y setecientas cuatro varas.

Séptima.—Otro trozo de tierra de secano, en el paraje de Meca, llamado el Tovar, de cabida diez hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados de cereales, equivalentes a diez y seis fanegas, dos celemines y doscientas setenta y cuatro varas.

Octava.—Otro trozo de tierra de secano, sito en la casa de la Marina, plantado de vid, de cabida cinco hectáreas, cuarenta áreas, setenta y ocho centiáreas y cuarenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a ocho fanegas, cinco celemines y cuatrocientas veintidós varas.

Novena.—Y un trozo de tierra de labor y viña, en el paraje de Sex, que lo constituyen dos parcelas colindantes: una, trozo de tierra, sito en el Sex, de cabida nueve hectáreas, veintitrés áreas y siete centiáreas, equivalentes a catorce fanegas y cuatro celemines; y el segundo trozo, de la misma finca, de cabida tres hectáreas, ocho centiáreas, equivalentes a cinco fanegas, nueve celemines y cuatrocientas ochenta y dos varas.

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y en el de igual clase de Almansa, se ha señalado el día veinte de Abril próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para la subasta las cantidades siguientes:

	Pesetas
Primera finca.....	40.000
Segunda finca.....	17.000
Tercera finca.....	11.000
Cuarta finca.....	9.000
Quinta finca.....	2.500
Sexta finca.....	2.000
Séptima finca.....	2.500
Octava finca.....	2.000
Novena finca.....	4.000
Total.....	90.000

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, las cuales serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Cuarto. Que siendo doble y simultánea la subasta, si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado.

Quinto. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días si-

guientes al de la aprobación del remate.

Sexto. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Séptimo. Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

Vicente Moro

Dimas Camarero

(D.—52)

Pérez San Segundo (Ramón), natural de Sevilla, de estado soltero, profesión vendedor, de treinta y cinco años, hijo de Mariano y de María, cuyas demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Madrid, carretera de Toledo, número 20, piso bajo, procesado por disparo y lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del señor Angulo, para que preste declaración indagatoria en el referido sumario y llevar a efecto su prisión, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde, y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 27 de Febrero de 1925.

El Secretario,
P. S.

Ldo. José Torres

(B.—422)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada hoy en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Fernando Pinto Gómez, a nombre de D. Tiburcio Dorado de la Cueva, de esta vecindad, contra doña Isabel Palacios y Gutiérrez, viuda de Patón, y en su caso contra los herederos, sucesores o representantes de los derechos de dicha señora, contra las personas que puedan tener algún derecho e interés preferente sobre la finca de que se hará mención, y contra D. Francisco de Vicente y Velar, y en su caso contra los herederos, sucesores o representantes de los derechos del señor de Vicente, todas cuyas personas son desconocidas y de ignorado domicilio y paradero, así como el de doña Isabel y D. Francisco, sobre que se declare que el D. Tiburcio ha ganado, mediante prescripción, el dominio del solar situado en término de Madrid, fuera del nuevo ensanche, distrito de la Universidad, con la fachada a la calle de Berruguete, hoy con el número once provisional, y la casa edificada dentro del mismo, y que se inscriba el dominio del solar y casa a nombre del señor Dorado de la Cueva y se declare también la nulidad y extinción y caducidad de títulos de adquisición y de hipoteca del propio inmueble; emplazo por segunda vez por medio de la presente, que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a doña Isabel Palacios y Gutiérrez, viuda de Patón;

don Francisco de Vicente y Velar o sus herederos, sucesores o representantes de los derechos de los mismos, y a las personas que puedan tener algún derecho e interés preferente sobre dicha finca, todos de ignorado domicilio y paradero, para que dentro del término de cinco días se personen en autos en forma legal, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía siguiendo el juicio su curso, notificándose las resoluciones que se dicten en los estrados del Juzgado, parándose el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, diez y seis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan García Inés

(A.—348)

Riesgo Tejera (Eugenio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión zapatero, de treinta y cinco años, hijo de Manuel y Matilde, domiciliado últimamente en la calle del Aguila, 40, procesado por lesiones, sumario 590 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaría de D. Juan García Inés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 23 de Febrero de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés

Miguel García

(B.—417)

Martínez Carballo (Antonio), natural de Pola de Lena (Asturias), de estado soltero, de quince años, hijo de Antonio y Soledad, sin domicilio, procesado por tentativa de hurto, sumario 415 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaría de D. Juan García Inés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 25 de Enero de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés

Miguel García

(B.—418)

Diez Rubio (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión botones, de catorce años, hijo de Prudencio y Dolores, domiciliado últimamente en la Colonia Obrera del paseo del Comandante Fortea, procesado por estafa, sumario 717-1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina y Secretaría del Licenciado D. Juan García Inés.

Dado en Madrid, a 28 de Febrero de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés

Miguel García

(B.—421)

Castelar Meral (Rafael), natural de Sevilla, de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta y cinco años, hijo de Rafael y Dolores, domiciliado últimamente en Canillas, 44, bajo, procesado por estafa en causa número 863-1923, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaría de D. Juan García Inés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 12 de Enero de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés

Miguel García

(B.—419)

González Catalina (Luciano), (a) «Cenicero», y Cobello Hernández (Rafael), (a) «El Chato», de veintinueve y vein-

seis años, picado de viruelas el Lucía, sin domicilio, procesados por robo, número 728 1924, comparecerán, en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaría del Sr. García Inés.

Madrid, 24 de Febrero de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés

Miguel García (B.—420)

BELORADO

Don Manuel Cajador López, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos que pende de este Juzgado, por fallecimiento intestado de D. Liberato Monja Espinosa, soltero, presbítero, natural y vecino de Fresneda de la Sierra Tirón, hijo de Nicolás y Eugenia, de cuarenta y siete años de edad, que falleció en el Hospital Provincial de Madrid, donde hallaba accidentalmente para su sujeción, el veintidós de Octubre de mil novecientos veinticuatro; he acordado anunciar la muerte intestada de dicho difunto y llamar a los que se crean con tal o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado de Belorado, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Han comparecido solicitando la herencia, Nicolás doña Elvira y doña Vicenta Monja Espinosa, hermanos los dos primeros de doble vínculo y la segunda hermana de padre del finado don Liberato Monja Espinosa, por no existir descendencia ni ascendientes. Dado en Belorado a nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)

Manuel Cajador. (A.—353)

BURGOS

Don Pedro Lizanz Paúl, Juez de primera instancia de Burgos y su Partido.

Por el presente edicto se cita y llama a los que se crean con derecho a la herencia de doña Pilar Pérez de Cámara, hija de D. Román y doña Josefa, difuntos, natural de Madrid y vecina de esta Capital de Burgos, don falleció el día seis de Enero próximo pasado, a los cincuenta y dos años de edad, hallándose casada con D. Félix Carreño Lechón, sin otorgar disposición alguna testamentaria, no dejando descendientes, ascendientes, hermanos ni sobrinos, a fin de que, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Madrid, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento en otro caso de perderles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; advirtiendo que se presentará a reclamar la herencia la causante, a falta de otras personas de más próximo parentesco, su esposo, el D. Félix Carreño, como único heredero, pues en el expediente de declaración de herederos abintestato de la doña Pilar Pérez así lo tengo acordado.

Dado en Burgos, a nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.

P. S. M.

P. H.

Damián Cantero

Pedro Lizanz

(A.—351)

ILLESCAS

Don Félix García Huerta, Juez de primera instancia del partido de Illescas.

Por el presente hago saber: Que el día treinta de Abril próximo, a las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, se venderán en subasta pública para con su producto hacer pago a D. Ricardo Aguilar Carreña de la cantidad de diez mil pesetas, intereses y costas, las fincas propiedad de D. José Esteban Díaz Rodríguez, que se dirán, acordado en procedimiento ejecutivo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, cuyas fincas son:

Término de Ugena

1.—Una tierra titulada del Pradillo, al sitio de los Olivones, de haber mil estadales o noventa y tres áreas, noventa y cuatro centiáreas; linda: Saliente, herederos de Sixto Haedo; Mediodía, Arroyo de dicho sitio; Poniente, herederos de Vicente Barrera, y Norte, los de D. José Cabareda.

Hipotecada por setecientos cincuenta pesetas de principal y sus intereses.

2.—Otra tierra al despoblado de Torrejoncillo y sitio del Obregón, de haber mil seiscientos estadales, o una hectárea, cincuenta áreas, treinta centiáreas; linda: Saliente y Norte, herederos de Juan José Retana; Mediodía, los de Pedro Montes Navarro, y Poniente, Victoriana Retana.

Hipotecada por seiscientos pesetas de principal, sus intereses y cuatrocientas pesetas para costas.

3.—Una era para pan trillar, a las del camino de Carranque, de haber treinta estadales, o dos áreas, ochenta y nueve centiáreas y ochenta y dos centímetros; linda: Saliente, herederos de Pedro Montes; Mediodía y Poniente, Saturnino Rodríguez, y Norte, carril de dichas eras del camino de Carranque.

Hipotecada por ciento cincuenta y ocho pesetas de principal y sus intereses.

4.—Una tierra cerca, al camino de Carranque, de haber cien estadales o nueve áreas, treinta y nueve centiáreas; linda: Saliente, herederos de Bartolomé Cabañes; Mediodía, camino bajo de Carranque; Poniente y Norte, con el Carril de las eras.

Hipotecada por ciento veinticinco pesetas de principal y sus intereses.

5.—Otra tierra al despoblado de Torrejoncillo y sitio del Prado Montes al camino de Ugena, de haber ochocientos estadales o setenta y cinco áreas, diecisiete centiáreas; linda: Saliente, Camino; Mediodía, herederos de Félix Fernández Matías; Poniente, los de D. Juan López y Tomás Garvía, y Norte, los herederos de D. Ramón Retana.

Hipotecada por quinientas pesetas de principal y sus intereses.

6.—Otra tierra al sitio de los Perales, de haber trescientos sesenta y seis estadales o treinta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas; linda: Saliente, herederos de Pedro Soto; Mediodía, Chorrera de los Perales; Poniente, herederos de Gervasio de la Fuente, y Norte, otra de los de D. José Blas de la Cabareda.

Hipotecada por trescientas setenta y seis pesetas de principal y sus intereses.

7.—La tercera parte proindiviso de otra tierra al camino de Cubas, de haber mil doscientos estadales, o una hectárea, doce áreas, setenta y tres centiáreas; linda: Saliente, herederos de Pedro Montes; Mediodía, Capellanía de Arciniega; Poniente, el camino, y Norte, herederos de Bartolomé Guzmán.

Hipotecada por ciento cincuenta pesetas de principal y sus intereses.

8.—Otra tierra que cabececa con el Prado Boyar, de haber seiscientos estadales, o cincuenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas, setenta y ocho decímetros; linda: Saliente, Tomás Garvía y Paula Gómez Flórez; Mediodía, con el Prado; Poniente, Juan Hernández, y Norte, herederos de Pedro Rodríguez y Prado.

Hipotecada por trescientas pesetas de principal, sus intereses y doscientas para costas.

9.—Otra tierra al sitio del Arroyo del Palo, de haber ochocientos estadales, o setenta y cinco áreas, quince centiáreas; linda: Saliente, herederos de Pablo Barrera; Mediodía, Bonifacia Gamboa; Poniente, los de Sixto Haedo, y Norte, los de Juan Cabañes.

Hipotecada por doscientas cincuenta pesetas de principal, sus intereses y cuatrocientas para costas.

10.—Una era de emparbar, entre los caminos alto y bajo de Carranque, de haber veinticinco estadales, o dos áreas, treinta y cuatro centiáreas; linda: Saliente y Mediodía, Eugenio Rodríguez; Poniente, José Mamerto Gómez, y Norte, los de Eladio Regules.

Hipotecada por ciento cincuenta pesetas de principal y sus intereses.

11.—Una tierra al sitio de la cañada del Topo, de haber cuatrocientos estadales, o treinta y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas; linda: Saliente, otra del Curato de Ugena; Mediodía, cañada del Topo; Poniente, herederos de Lorenzo Guzmán, y Norte, Pilar Alonso.

Hipotecada por ciento veinticinco pesetas de principal, sus intereses y doscientas para costas.

Término de Illescas

12.—Una viña con novecientas cepas, cinco olivas grandes, veinte medianas y cinco pequeñas, al sitio de Valdegollada, de haber novecientos estadales, u ochenta y cuatro áreas, cincuenta y una centiáreas; linda: Saliente, olivar de herederos de Gervasio de la Fuente; Mediodía, los de Sixto Haedo; Poniente, Cipriano Prado, y Norte, Tomás Garvía.

Hipotecada por quinientas una pesetas de principal, sus intereses y trescientas para costas.

13.—Una tierra olivada al pago de Bohadilla y sitio de Valdegollada, de haber seiscientos sesenta estadales, o sesenta y una área, noventa y siete centiáreas, cuarenta decímetros, y en ellos treinta y nueve olivas; linda: Saliente, Galo Rodríguez, Mediodía, Fundación Vega; Poniente, herederos de José de la Fuente, y Norte, la raya de Bohadilla.

Hipotecada por doscientas veinticinco pesetas de principal y sus intereses.

14.—Una tierra que fué mitad de otra, atravesada por la vía férrea de Madrid a Cáceres y a Portugal, llamada de las Cruces, de haber

seiscientos doce y medio estadales, o cincuenta y siete áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; linda: Saliente, Sebastián Sánchez de la Cuerda; Poniente, mitad de Angeles Regules, y Norte, camino de Torrejón de Velasco y de las Cañeras.

Hipotecada por setecientos sesenta y cinco pesetas de capital y sus intereses.

Término de Grifón

DISTRITO HIPOTECARIO DE GETAFE

15.—Una tierra en la ladera del Huerto, de haber mil doscientos cincuenta estadales, o una hectárea, siete áreas; linda: Saliente, con la Dehesa; Mediodía, Policarpo González; Poniente, Sebastián Vivar, y Norte, otra del Estado.

Hipotecada por seiscientos cincuenta pesetas de principal y sus intereses.

16.—Otra tierra al camino de Parla, de haber dos mil quinientos estadales, o dos hectáreas, catorce áreas; linda: Saliente, don Marcelino Ruiz; Mediodía, viña titulada del Tanto; Poniente, María Arrieza, y Norte, el camino.

Hipotecada por mil ciento veinticinco pesetas de principal, sus intereses y quinientas para costas.

17.—Otra tierra junto al Prado, titulada La Hoya, de haber quinientos estadales, equivalentes a cuarenta y dos áreas, ochenta centiáreas; linda: Saliente, don Juan Vivar; Mediodía y Poniente, D. José Regules, y Norte, con el Prado.

Hipotecada por doscientas pesetas de principal y sus intereses.

18.—Otra tierra retamar, al camino de Ugena, de haber dos fanegas y media, o sean mil doscientos cincuenta estadales, equivalentes a una hectárea, siete áreas; linda: Saliente, Valentín Martín y Crespo; Mediodía, doña Bonifacia de Larragán; Poniente, con otra de la Capellanía, de Valentín Ruiz, y Norte, Jacinto Jiménez.

Hipotecada por ochocientos cincuenta pesetas de principal y sus intereses.

19.—Una tierra, titulada de los Nidos, al camino Real Toledano, atravesada por la carretera de la Estación de Grifón a Serranillos, de haber mil novecientos estadales, o una hectárea, cincuenta áreas, trece centiáreas; linda: Saliente, el camino; Mediodía, Felipe Barrera; Poniente, Conde de Torrubia, y Norte, Bonifacio Larragán.

Hipotecada por doscientas setenta y cinco pesetas de capital, sus intereses y quinientas para costas.

Término de Moraleja de Enmedio

20.—Una tierra titulada Coto del Francés, de haber tres mil doscientos cincuenta estadales, o tres hectáreas, cinco áreas, treinta y siete centiáreas, ochenta y seis decímetros; linda: Saliente, Mariano Ruiz; Mediodía, Conde de Torrubia; Poniente, Juan González, y Norte, camino de Moraleja.

Hipotecada por mil ciento veinticinco pesetas de principal, sus intereses y quinientas para costas.

Término de Cubas

21.—Una tierra retamar al sitio del camino de Ugena, de haber mil doscientos cincuenta estadales,

o una hectárea, diecisiete áreas, cuarenta y dos centiáreas, sesenta y seis decímetros; linda: Saliente y Norte, Eugenio y Valentín Martín Crespo; Mediodía, Carlota Martín Crespo, y Norte, Camino.

Hipotecada por ochocientas pesetas de principal y sus intereses.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta depositarán, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad porque están hipotecadas, y no se admitirán proposiciones que no cubran el total del valor dado a cada finca; advirtiéndose que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Illescas, a dieciséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Agustín Álvarez y de Rivas
Félix García Huerta

(D.—53)

Tesorería - Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus desoubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que va a continuación.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad con lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 20 de Marzo de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufrasio Belda

Deudores que se citan:

La Empresa del Teatro Rey Alfonso de esta Corte.

Ayuntamientos

CADALSO DE LOS VIDRIOS

La Memoria de prórroga del actual presupuesto ordinario que preceptúa los artículos 295 del vigente Estatuto y el 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto último, aprobado por esta Comisión Permanente para el año económico de 1925-26 y las certificaciones que determina el artículo 296 del referido Estatuto, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Municipio y sitio de costumbre de esta localidad, por el plazo de ocho días, para que, durante el mismo y otros ocho días siguientes, puedan formularse ante el Ayuntamiento,

por los contribuyentes o entidades interesadas, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Cadalso de los Vidrios, 31 de Enero de 1925.

El Alcalde,
Román Abad

Confecionado el padrón de cédulas personales para el año 1925, se halla expuesto al público hasta el día 15 del próximo mes de Febrero, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Cadalso de los Vidrios, 31 de Enero de 1925.

El Alcalde,
Román Abad

(Núm. 298)

ORUSCO

En virtud de no haberse presentado reclamación alguna a los pliegos de condiciones para arrendar por quince meses comprendidos desde el 1.º de Abril del año actual al 30 de Junio del año próximo de 1926 los arbitrios municipales que se detallan a continuación, se anuncian las subastas, que tendrán lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien haga sus veces, en las fechas, horas y tipos que se expresan y con sujeción a dichos pliegos de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Arbitrios, fecha de las subastas, horas de las mismas y tipos

Puestos públicos en ambulancia, el día 22 de Marzo, de nueve a diez—312 pesetas.

Pesas y medidas de uso obligatorio, el mismo día, de diez a once—5.000 pesetas.

Degüello de reses en el Matadero e impuesto sobre carnes frescas y saladas, el mismo día, de once a doce—1.250 pesetas.

Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el domingo siguiente, bajo la misma Presidencia, hora y requisitos marcados para la primera y con la rebaja del veinticinco por ciento.

Orusco, a 6 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
Ramón Pérez Graoia
(Núm. 779) (E.—213)

MORATA DE TAJUÑA

ANUNCIO

Declarada vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Veterinario Inspector de Higiene de Sanidad pecuaria, de este término, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 247 del vigente Estatuto Municipal y en los artículos 94 y 96 del Reglamento de Empleados Municipales de 28 de Agosto último, esta Corporación, en sesión de 28 del pasado, ha acordado convocar concurso, por plazo de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, habiendo establecido las siguientes bases:

- 1.º Ser mayor de veintitrés años.
- 2.º Se considerarán méritos preferentes: oposiciones, haber desempeñado alguna titular sin nota desfavorable y los demás que aleguen los concursantes.

Todas las anteriores condiciones y méritos, serán apreciados libremente y en conjunto por la Corporación.

3.º Los concursantes dirigirán instancia, en papel de peseta, al señor Alcalde Presidente, dentro de los treinta días siguientes al de el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, acompa-

ñando certificaciones de nacimiento y buena conducta, título facultativo y los justificantes de los méritos que aleguen los concursantes.

La expresada plaza está dotada con el haber anual de 600 pesetas, cuya dotación será aumentada en la cuantía que determina el vigente Reglamento, a partir del próximo ejercicio económico, pagándose el haber por trimestres vencidos.

Morata de Tajuña, 5 de Marzo de 1925.

El Alcalde Presidente,
Alejandro Casado
(Núm. 824) (O.—116)

VILLA DEL PRADO

El día 31 del corriente mes, y a las horas que se expresarán, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los arbitrios siguientes:

Derechos de degüello de reses de la Casa Matadero

A las once de la mañana tendrá lugar la subasta del arbitrio de los derechos de degüello de reses de la Casa Matadero, por el tiempo comprendido desde 1.º de Abril de 1925 a 30 de Junio de 1926, bajo el tipo de subasta de 1.300 pesetas, verificándose aquélla por pliegos cerrados y con arreglo al modelo que consta en el pliego correspondiente, siendo condición precisa para poder tomar parte en aquélla el haber consignado en la Depositaria de Fondos Municipales de este pueblo, como fianza provisional, la cantidad de 65 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de subasta expresado, admitiéndose proposiciones durante media hora.

Derechos del arbitrio de pesas y medidas

A las doce de la mañana tendrá lugar la subasta del arbitrio de pesas y medidas, por el tiempo comprendido desde 1.º de Abril de 1925 a 30 de Junio de 1926, bajo el tipo de subasta de 23.000 pesetas, verificándose aquélla por pliegos cerrados y con arreglo al modelo que consta en el pliego de su razón, siendo condición indispensable para poder tomar parte en aquélla el haber consignado en la Depositaria de Fondos Municipales de este pueblo, como fianza provisional, la cantidad de 1.150 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de subasta expresado, admitiéndose proposiciones durante un término de media hora.

Los pliegos de condiciones de las indicadas subastas se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables hasta el que han de tener lugar aquéllas, a disposición de cuantos quieran examinarlos.

Villa del Prado, a 11 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
Alejandro P. Caballero
(Núm. 790) (E.—209)

VILLAVICIOSA DE ODON

Este Ayuntamiento Pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria, celebrada el día ocho del actual, y por unanimidad, acordó: que se proceda a la venta del Jardín que, de la propiedad del Municipio, existe en la plaza de la Constitución, de esta Villa.

Lo que en cumplimiento de lo que disponen los Reales decretos de la Presidencia del Directorio Militar, fechas 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, se anuncia al público, por plazo de diez días, que empezarán a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, durante cuyo plazo podrán presentarse, por los vecinos de este término, cuantas reclamaciones y protestas creen oportunas contra el referido acuerdo.

Villaviciosa de Odon, 12 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
Miguel Aparicio
(Núm. 820) (E.—219)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las ordenanzas para las exacciones municipales sobre aplicación del sello municipal, servicio de voz pública sobre el de guardería rural, idem de inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, idem de aprovechamientos de saca de arenas y otros materiales de construcción de terrenos públicos, idem de rodajeo o armatres de vehículos por vías municipales, recargo municipal en el impuesto de cédulas personales, idem en la contribución industrial, arbitrio sobre el consumo de bebidas, idem sobre la venta de bebidas y arbitrio sobre el consumo de carnes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados legítimos puedan formular reclamaciones ante la Comisión permanente.

San Sebastián de los Reyes, a 21 de Enero de 1925.

El Alcalde Presidente,
José Izquierdo

(Núm. 228)

Canal de Isabel II

Comisaría Regia

Anunciado en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, fecha 27 de Enero próximo pasado, el trámite de la certificación número 2.000 del libro Y, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, a favor de doña Ana Martínez y García, importando 32 hectolitros de agua (un real fontanero), para que si en el término de treinta días, a contar desde dicha fecha no se presentare, quedará nula y ningún efecto, con lo demás allí prevenido se avisa de nuevo, a fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas calle de Alarcón, número 7, 2.º Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Comisario Regio interino,
(Firmado)

(A.—349)

SOCIEDAD

"SAN SEBASTIÁN MADRID INDUSTRIAL"

La Sociedad «San Sebastián Madrid Industrial» convoca a Junta general ordinaria a sus accionistas, en su domicilio social, San Marcos, 25, San Sebastián, el día 31 del actual, a las cinco de la tarde.

ORDEN DEL DIA

Lectura del acta anterior.
Cuentas y aprobación del ejercicio último.

Preguntas y proposiciones.
El Presidente,
(Firmado)
(A.—350)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 24. Teléfono J-798